

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante	JULIET FAILINE ESCUDERO CARMONA y GLORIA ELCY LUJAN ORTIZ
Convocado	LA NACION – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Radicado	050013103011 2020-00248-00
Tema	Admite – prueba extraprocesal – Testimonios

Examinada la presente solicitud, formulada por las señoras JULIET FAILINE ESCUDERO CARMONA y GLORIA ELCY LUJAN ORTIZ a través de su apoderado judicial, consistente en la práctica de prueba extraprocesal de **TESTIMONIOS** con citación de la NACION - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los arts. 20 (num. 10), 183 y 187 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE :

- Admitir la solicitud de prueba extraprocesal formulada por las señoras JULIET FAILINE ESCUDERO CARMONA y GLORIA ELCY LUJAN ORTIZ a través de su apoderado judicial.
- Se decreta como prueba extraprocesal la recepción de TESTIMONIOS con comparecencia de la Nación - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de las siguientes personas:

	Testigo	C.C
1	María Rosa Restrepo de Tejada	42.970.665
2	Juan Fernando Roldán Avendaño	98.516.814
3	Claudia Yadira Ramírez Bustamante	43.613.193

Para la recepción de los testimonios bajo la gravedad del juramento se programa audiencia que se realizará el día **26 de febrero de 2020 a las 10 AM. Se advierte que la audiencia se realizará atendiendo los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, privilegiando el trabajo virtual, mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización y coordinación.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como proporcionar con suficiente antelación a la fecha de la audiencia los correspondientes correos electrónicos de las personas que deben concurrir (partes, apoderados, testigos), facilitar los

implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos y ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento del objeto de la audiencia, con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legalmente se exigen para prevenir y evitar el contagio por covid-19

La notificación de la convocada se hará personalmente a través de la Secretaría del Despacho conforme al art. 612 del C.G.P. que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual en su aparte pertinente se transcribe así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código...”

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

Significa entonces que por la Secretaría de este Juzgado a través de mensaje electrónico se procurará la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en la Dirección Electrónica informada por los convocantes procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y/o en el buzón de correo electrónico que aparece en la página de internet, conforme a los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que una vez el Secretario haya dejado la constancia sobre el recibo de la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, el convocante enviará físicamente a dicha entidad y a través de servicio postal autorizado, copia de la solicitud extraprocésal, auto admisorio y anexos. Esto sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a disposición de la convocada.

Los términos para cualquier pronunciamiento por parte de la citada, solo comienzan a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme al inciso 5° del Art. 612 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor JUAN DAVID VIVEROS MONTOYA con T.P. 156.484 del C.S.J. y C.C. 8.126.869, para representar a los convocantes en la prueba extraprocésal.

De conformidad con el decreto 806 de junio del 2020 (Art. 5 inciso 2), se requiere al abogado de los solicitantes para que indique expresamente la dirección de su correo electrónico, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.